



**ACTA NÚMERO 30/2015 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cero minutos del día de hoy jueves veintisiete de agosto de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres:** Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y el Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**; integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----



Por cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Privada son dos Juicios Ciudadanos siguientes: -----

Expediente con número de clave TEEC/JDC/39/15, promovido por los ciudadanos Elda Aguilar Mayo, Alba María Brito Puga, Rosa María Canche Pech, María Antonia Chi Maas, Margarita Dzib Caamal, Keren Dinorah Dzib García, Zeneida del Carmen Ek Ye, Francisca Gabriela España Salazar, María Guadalupe Estrella Vázquez, Leticia del Carmen Fuentes Tun, María de la Luz García Hernández, Marlene de Jesús García Moo, Landy Patricia Landero Vicente, Consuelo Martín Espinosa, María Luisa Martín Espinoza, Pedro Martín Espinosa, Elvia del Socorro Martínez Catzin, Addy Sarai Pacheco Mass, Elizabeth Pech Ek, Teresa del Jesús Puc Pech, Silvia del Carmen Sansores Quen, María Elena Tamay Ac, Landy Josefa Vargas Dzib, María Estela Xool Pech y Eddy María Zapata Moo; Militantes del Partido Acción Nacional, por el que interponen Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra del *"ACTO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN Y SU SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PAN RICARDO HUERTA DOMÍNGUEZ DEL CITADO ÓRGANO PARTIDISTA NOS EXPULSARA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PAN Y AL DARNOS DE BAJA, NOS VULNERA NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES POR SER MILITANTES Y CIUDADANOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, YA QUE A NINGUNO DE NOSOTROS HASTA LA PRESENTE FECHA NOS HAN DADO A CONOCER POR ESCRITO Y POR MEDIO FEHACIENTE LOS CARGOS QUE HUBIEREN SIN CONCEDER EN NUESTRA CONTRA PARA PROCEDER CON TAL EXPULSIÓN, ADEMÁS DE NUNCA NOS HICIERON SABER NUESTRO DERECHO A NOMBRAR DEFENSOR ENTRE LOS MILITANTES DEL PARTIDO, Y SOBRE TODO GARANTIZARNOS NUESTRO DERECHO DE DEFENSA, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE NUESTRO DERECHO DE AUDIENCIA, QUE NO DECIR LA VULNERACIÓN POR PARTE DE DICHO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EL ARTÍCULO 128 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN EN VIGOR, Y CON ELLO NOS PRIVA DE PERTENECER COMO MILITANTES DEL PAN Y CON ELLO NOS PRIVA DE PARTICIPAR EN LA*



PRÓXIMA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2015 DONDE ELEGIREMOS A NUESTRO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN", y Expediente TEEC/JDC/40/15, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido por el Licenciado Alexandro Brown Gantús, en contra del "Acuerdo que declara la procedencia de la planilla del ciudadano Pedro Cámara Castillo, como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal y planilla, en especial por la violación al numeral 8 por parte de la ciudadana Mónica Ivette Ruiz Márquez, ya que no se separó hasta el día de hoy del cargo directivo como Directora de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, actos que producen la improcedencia y nulidad del registro completo de la Planilla del citado candidato." - - - -

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. - - - - -

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo. - - -

Se aprueba. - - - - -

Está aprobado. Señora Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. - - - - -

Por lo que en ese sentido en uso de la palabra procedo a exponer con su permiso Magistrada, Magistrado, el proyecto de resolución del expediente con número de clave TEEC/JDC/39/15, que me fuera turnado, para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado Abner Ronces Mex, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente. - - - - -

Secretario Proyectista Abner Ronces Mex: - - - - -

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto, Es posible advertir de los artículos 2, 27, 42, 72, 75 y 76, del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, lo siguiente: - -

- El Reglamento norma, entre otras cuestiones, la regulación del proceso de declaratoria de baja que prevea, entre otras, la garantía de audiencia y la supervisión de la Comisión de la Afiliación. - - - - -



- Para votar en los procesos de elección de los Presidentes e integrantes de los órganos del partido, los militantes deben aparecer en el correspondiente listado nominal. -----
- La Declaratoria de Baja de una ciudadana o ciudadano, del padrón de militantes es la resolución que lleva a cabo el Registro Nacional de Militantes, por conducto del Director, una vez que se hayan agotado los procedimientos previstos en el Reglamento. -----
- El efecto de esa Declaratoria es la pérdida de la calidad de militante, y en consecuencia, la baja del padrón de militantes. -----
- Los militantes causan baja del padrón, entre otros motivos, por renuncia. -----
- El Registro Nacional de Militantes es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de las causas previstas en el propio reglamento, entre las que ya se dijo, se encuentra la renuncia. -
- Las renunciaciones deben presentarse ante el registro mencionado y podrán remitirse a través de los directores de afiliación acompañadas de copia de la credencial para votar. -----
- Las renunciaciones serán efectivas a partir de la fecha en que se presenten.-----

Al respecto, debe resaltarse que de las constancias de autos y de lo expresado en el informe circunstanciado no se advierte que se hubiera iniciado algún procedimiento por los actores a través del cual se resolviera sobre su baja como militantes del Partido Acción Nacional. -----

Es decir, independientemente de que se trate de los casos de expulsión, renunciaciones o de exclusión sin motivo conocido de los impugnantes como militantes del señalado partido político, todas las controversias planteadas por los mismos corresponden a asuntos internos de los partidos políticos, que deben ser resueltos por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos y finalmente, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral que resulte competente para conocer.-----

Así, se puede concluir, que todos los actos intrapartidistas son impugnables, pues la interpretación de las normas partidarias es conforme con el principio constitucional de garantizar la autodeterminación de los partidos en sus asuntos internos.-----

Con ello, se permite que cualquier actuación pueda ser objeto de revisión internamente antes de acudir a los tribunales. De esta manera, se hace efectiva la defensa de los derechos de los militantes al interior de los propios institutos, pues se reconoce el carácter integral de los medios de impugnación partidarios y finalmente, se da eficacia al sistema electoral en el ámbito de resolución de conflictos de derechos ciudadanos, de acuerdo con lo estipulado en los ya citados artículos. -----

Por consiguiente, este Tribunal Electoral considera que la demanda del juicio al rubro indicado, debe ser remitido a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda, pues del estudio de



la demanda, se advierte que la inconformidad de los impugnantes sobreviene de la exclusión en el padrón de militantes del Partido Acción Nacional y su pretensión consiste en que dichos actos se dejen sin efectos. -----

Dicho lo anterior, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional para que resuelva antes del treinta de agosto próximo, fecha en la que se realizará la asamblea para elegir al Presidente y Miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Campeche, y de esa manera evitar alguna posible afectación al derecho fundamental político electoral de votar, reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la vertiente de elección de sus representantes partidistas.-----

Lo anterior, de así estimarlo la citada Comisión de Afiliación, para no vulnerar el derecho de los militantes de participar en la elección de sus dirigentes, de conformidad con el artículo 40, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el inciso h) del citado numeral, en el que se establece el acceso a la jurisdicción interna del partido político.-----

Por ende, en concepto de este Tribunal Electoral, no se justifica conocer el presente juicio ciudadano promovido de manera conjunta, dado que, de conformidad con su normativa partidista, existe un medio por el cual pueden atenderse las pretensiones de los actores. -

Luego entonces, se ordena a la referida Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, emitir la determinación que conforme a su normativa interna corresponda en breve plazo, debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicte la resolución correspondiente.-----

Expuesto lo anterior, es procedente remitir el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada del expediente principal que se deje en el archivo de este Tribunal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, en su oportunidad, se deberá glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados. Electoral.-----

Es la cuenta Magistrado.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco al Secretario Proyectista Abner Ronces Mex.-----

Por tanto Magistrado, Magistrada, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria de Acuerdos, Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----



**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien dijo, a favor del proyecto.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto.-----

La Secretaria General de Acuerdos: Señor Presidente, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

**“S E A C U E R D A :**

**PRIMERO:** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los ciudadanos Elda Aguilar Mayo, Alba María Brito Puga, Rosa María Canche Pech, María Antonia Chi Maas, Margarita Dzib Caamal, Keren Dinorah Dzib García, Zeneida del Carmen Ek Ye, Francisca Gabriela España Salazar, María Guadalupe Estrella Vázquez, Leticia del Carmen Fuentes Tun, María de la Luz García Hernández, Marlene De Jesús García Moo, Landy Patricia Landero Vicente, Consuelo Martín Espinosa, Maria Luisa Martin Espinoza, Pedro Martín Espinosa, Elvia del Socorro Martínez Catzin, Addy Sarai Pacheco Mass, Elizabeth Pech Ek, Teresa del Jesús Puc Pech, Silvia del Carmen Sansores Quen, María Elena Tamay Ac, Landy Josefa Vargas Dzib, María Estela Xool Pech y Eddy María Zapata Moo.-----

**SEGUNDO:** Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a Procedimiento de Inconformidad previsto en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, para que la Comisión de Afiliación de dicho instituto político, resuelva lo que en derecho corresponda. - - -

**TERCERO:** Se ordena a la citada Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, emitir la determinación que conforme a su normativa interna corresponda antes del treinta de agosto de dos mil quince, fecha en la que se realizará la asamblea para elegir al Presidente y Miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Campeche. -

**CUARTO:** Se ordena a la referida Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, que informe a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el cumplimiento que le dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.-----

**QUINTO:** Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en los Archivos de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional. Asimismo, en su oportunidad, glósesse copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados.-----

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a los ciudadanos Elda Aguilar Mayo, Alba María Brito Puga, Rosa María Canche Pech, María Antonia Chi Maas, Margarita Dzib Caamal, Keren Dinorah Dzib García, Zeneida del Carmen Ek Ye, Francisca Gabriela España Salazar, María



Guadalupe Estrella Vázquez, Leticia del Carmen Fuentes Tun, María de la Luz García Hernández, Marlene De Jesús García Moo, Landy Patricia Landero Vicente, Consuelo Martín Espinosa, María Luisa Martín Espinoza, Pedro Martín Espinosa, Elvia del Socorro Martínez Catzin, Addy Sarai Pacheco Mass, Elizabeth Pech Ek, Teresa del Jesús Puc Pech, Silvia del Carmen Sansores Quen, María Elena Tamay Ac, Landy Josefa Vargas Dzib, María Estela Xool Pech y Eddy María Zapata Moo; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **ciudadana Maestra en Derecho Judicial María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-

**Magistrado Presidente:** Seguidamente le concedo el uso de la palabra a la Magistrada ponente M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de exponer el proyecto de la resolución que fuera listado para esta sesión privada, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.- - - - -

A lo que la Magistrada ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución dentro del expediente con número de clave **TEEC/JDC/40/15**, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria Projectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente del Acuerdo del expediente citado.- - -

Secretaria projectista Juana Isela Cruz López:- - - - -

Con su autorización Magistrada, procedo a dar cuenta con los argumentos siguientes:- - - - -

En su demanda de juicio ciudadano, presentada el dieciocho de agosto de dos mil quince, el actor aduce, para justificar el salto de instancia esencialmente su temor fundado de que en caso de obligársele a agotar la instancia partidista y luego la jurisdicción electoral local, se le restrinjan o se extingan de manera irreparables sus derechos políticos-electorales, y dejarlo en estado de indefensión por cualquier acto que vulnere la convocatoria o principios de equidad, legalidad desde el registro hasta el día de la votación y se genere un



perjuicio grave dado que la elección para elegir dirigente municipal del Partido Acción Nacional será el día treinta de agosto de dos mil quince, de ahí que se debe considerar que se pueden tornar irreparables tales actos, estando con ello en la imposibilidad jurídica de acudir a cualquier instancia en reclamo de su derecho a ser votado.-----

Este Tribunal Electoral considera que tal premisa es insuficiente para acoger la pretensión del actor, por lo siguiente:-----

En primer lugar, contrario a lo afirmado por el actor, los actos reclamados de ese órgano partidista no tienen el carácter de definitivos, que se exige para que contra ellos fuera procedente de manera directa el presente Juicio Ciudadano, porque como se advierte de los numerales 30, 31, 32 y 33 de las Normas Complementarias, en la especie sí hay medio de defensa intrapartidista.-----

Respecto a la posibilidad de que el medio intrapartidista previsto en la Normas Complementarias, se resuelva una vez transcurrida la asamblea, vale señalar que aún cuando la instancia partidista resolviera luego de tal evento, el accionante podría impugnar las resoluciones ahí tomadas, ante la instancia jurisdiccional que estime competente y la reparación solicitada sería, en su caso, jurídica y materialmente factible.-----

Lo anterior es así, porque ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las elecciones de los órganos de dirección intrapartidistas, como en el presente caso, no traen consigo la irreparabilidad del acto, pues no son equiparables a las elecciones de naturaleza constitucional, esto es, la declaración de validez de la elección de Presidente del Comité Directivo Municipal del Estado de Campeche, no consume de modo irreparable el acto impugnado y por tanto, sería impugnable.-----

**REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD.**-

Como se desprende del criterio citado, el registro de candidatos a cargos de elección popular ante una autoridad electoral administrativa no se torna irreparable una vez que ha transcurrido el término para ello, en razón de que el procedimiento de designación puede ser sometido a un proceso de análisis ante la propia autoridad con la finalidad de verificar que esa designación se haya ajustado a los procedimientos estatutarios y, una vez realizado esto, ser sometido, en su caso, al análisis de constitucionalidad y legalidad electoral por la autoridad jurisdiccional en la materia, lo que pudiese llegar a tener como consecuencia la revocación de los actos procedimentales realizados por el partido político respectivo.-----

Luego, si el registro de candidatos ante una autoridad electoral administrativa no es considerado como un acto irreparable, en razón de que existe la posibilidad de que el ciudadano que se ve afectado pueda ser restituido en su derecho presuntamente violado una vez que la autoridad administrativa electoral revise los procedimientos internos de selección, o bien, ser restituido en sede jurisdiccional; menos aún lo serán las asambleas celebradas al interior de los partidos políticos, para elegir a los integrantes de sus órganos directivos o deliberativos.-----

En ese tenor, este Tribunal Electoral, estima que aplican por analogía las mismas razones cuando se esté en el supuesto de órganos de dirección partidista, ya que por disposición del artículo 41, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,





24 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos son entidades de interés público, y son organizaciones de ciudadanos que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. - - -

Asimismo, la base sexta del citado precepto constitucional, así como la fracción IX del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con el numeral 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de manera axiomática disponen que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la citada norma suprema. - - - - -

En ese sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en sus artículos 79 y 80 disponen expresamente, que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución y en la Ley de la materia; que las autoridades jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución y su ley reglamentaria, que son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los órganos de dirección. - - - - -

Asimismo, que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, **debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes;** y finalmente que, una vez que agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral que resulte competente para conocer. - - - - -

Así, se puede concluir, que todos los actos intrapartidistas son impugnables, pues la interpretación de las normas partidarias, es conforme con el principio constitucional de garantizar la autodeterminación de los partidos en asuntos internos. - - - - -

Con ello, se permite que cualquier actuación pueda ser objeto de revisión internamente antes de acudir a los tribunales. De esta manera, se hace efectiva la defensa de los derechos de los militantes al interior de los propios institutos, pues se reconoce el carácter integral de los medios de impugnación partidarios y finalmente, se da eficacia al sistema electoral en el ámbito de resolución de conflictos de derechos ciudadanos, de acuerdo con lo estipulado en los ya citados artículos. - - - - -

En esa tesitura, si los actos relativos al registro de candidatos y planilla, como se puntualizó en párrafos anteriores, no son considerados actos irreparables, toda vez que pueden ser sometidos a control de constitucionalidad y legalidad, ya sea en sede administrativa electoral o en sede jurisdiccional, entonces las mismas razones deben aplicar cuando se trate de órganos de dirección o deliberativos partidistas, toda vez que sus procedimientos internos



pueden ser controvertidos ante las propias instancias partidistas o ante los órganos jurisdiccionales electorales. -----  
 Atento a lo anterior, los derechos de los aspirantes a ser candidatos a *Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Campeche*, no se tornan irreparables aún celebrada la asamblea respectiva al interior del citado partido político, toda vez que los partidos políticos constitucionalmente están vinculados a establecer mecanismos tendentes a restituir a los militantes en sus derechos políticos cuando se estime que se han menoscabado su derechos.-----  
 En la especie, es claro que existe en la Normatividad Complementaria, la posibilidad de agotar en dos instancias un medio de defensa para controvertir los actos suscitados con motivo de la celebración del proceso de elección de Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal de Campeche, que desarrolla el Partido Acción Nacional, las cuales son del conocimiento del Comité Directivo Estatal de Campeche y Comité Ejecutivo Nacional.-----  
 En consecuencia, este Tribunal Electoral estima procedente reencauzar el presente medio de impugnación al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional, a efecto de que conforme al numeral 31 de las Normas Complementarias de la Convocatoria respectiva, lleve a cabo la sustanciación atinente del recurso previsto, respetando los principios constitucionales esenciales de todo proceso, y resuelva la impugnación del Licenciado Alexandro Brown Gantús, notificando la determinación que al efecto emita.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice:  
 Agradezco a la Secretaria Proyectista Juana Isela Cruz López.-----  
 Por tanto Magistrado, Magistrada, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria de Acuerdos, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

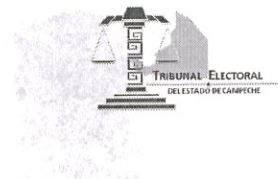
**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

La Secretaria General de Acuerdos: Señor Presidente, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia: -----

**"A C U E R D A:**



**PRIMERO.** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, por el Licenciado Alexandro Brown Gantús.-----

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al medio de defensa intrapartidista previsto en el artículo 31 de las Normas Complementarias creadas para la realización de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche.-----

**TERCERO.** En consecuencia, previa copia certificada que obre en el expediente en que se actúa, remítanse inmediatamente las constancias que dieron origen a la integración del mismo al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional para que emita la resolución que en Derecho proceda y la notifique al accionante.-----

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutive de este acuerdo. -

**NOTIFÍQUESE: Personalmente** al actor, por oficio a la Autoridad Responsable, y a los demás interesados en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 693 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Privada, siendo las once horas con veinticinco minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA NUMERARIA.**



**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

**M. EN D. MARÍA EUGENIA WILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

*[Firmas manuscritas]*